



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
VIGILANCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO EN
LOS PRIMEROS MESES DE 2009”**

Informe Final

Santiago de Cali, noviembre 4 de 2009

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO
Directora Técnica ante la Administración Central

ALEJANDRO CABAL FRANCO
Auditor Fiscal II

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
1. ANÁLISIS DE LEGALIDAD	5
1.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4122.0.1.26.1 – 0205 DE MAYO 9 DE 2008.....	5
1.2 PRIMERA ADICIÓN	6
1.3. SEGUNDA ADICIÓN	6
1.4 CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 4122.0.26.1.-349 DE JUNIO 25 DE 2009	7
2. HALLAZGOS.....	8

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante la Administración Central, ordena revisar y analizar la Contratación del servicio de vigilancia por parte del Municipio en los primeros meses del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Técnica ante la Administración Central en ejercicio del control fiscal que la Constitución y la Ley le ha otorgado, mediante oficio No. 1100.08.02.09.367 del 10 de Septiembre de 2009 dirigido al Director de la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Santiago de Cali, le solicitó el envío de la copia del contrato que ampara la vigilancia privada prestada en el complejo CAM durante los meses de Enero a Marzo de la presente vigencia y para ello, se le concedió un término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a su recibo, para que la documentación solicitada la radicara en la ventanilla única de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Mediante oficio No. 4122 de Septiembre 11 de 2009, el Doctor Arturo Fernando Barco Díaz, Director de Desarrollo Administrativo, da respuesta al Oficio a que alude el inciso anterior y envía Fotocopia de Adicional al contrato No. 4122.0.1.26.1.0205 suscrito entre el Municipio de Cali-Dirección de Desarrollo Administrativo y la Sociedad Seguridad Atlas Ltda., el 28 de Diciembre de 2.008.

Igualmente envía la fotocopia de Contrato de Transacción No. 4122.0.26.1.349 celebrado entre el Municipio de Cali y la Sociedad Seguridad Atlas Ltda., el día 25 de Junio de 2.009, anotando que con dichos documentos soportan la prestación del Servicio de Vigilancia Privada en el Complejo CAM, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

El día cinco (5) de Octubre de 2.009 se lleva a cabo Visita Fiscal, con el propósito de obtener información relacionada con el Contrato No. 4122.0.1.26.1.0205 que es el Contrato primario, de donde se derivan los contratos adicionales y el contrato de Transacción No. 4122.0.26.1.349 de fecha 25 de Junio de 2.009.

Con base en las diligencias practicadas y la documentación recibida, la Dirección Técnica ante la Administración Central de la Contraloría General de Santiago de Cali, le envía al Señor Director de Desarrollo Administrativo del Municipio de Santiago de Cali, el Informe preliminar y le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del Oficio No. 1100.12.20.09.397 con fecha 19 de Octubre del año en curso, para que haga sus comentarios acerca de las conclusiones a las cuales llegó esta Dirección Técnica. El día 26 de Octubre por Oficio No.003457 el Dr. Arturo Fernando Barco Díaz, Director de Desarrollo Administrativo, da respuesta al informe preliminar enviado.

1. ANÁLISIS DE LEGALIDAD

1.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4122.0.1.26.1 – 0205 DE MAYO 9 DE 2008.

CONTRATANTE: Municipio de Santiago de Cali – Dirección de Desarrollo Administrativo

CONTRATISTA: Sociedad Seguridad Atlas Ltda.

OBJETO: “Es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para los bienes muebles e inmuebles de propiedad del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, o que le sean entregados para su uso, custodia, bajo la modalidad de vigilancia fija y móvil, con un número de 72 puestos en los horarios determinados en el anexo No. 2ª que hacen parte integral de este contrato. No obstante el Contratante podrá exigir al Contratista que preste sus servicios en otra (s) áreas o deje de prestarlos en la adjudicada, sin que el cambio pueda disminuir el número de puestos contratados por debajo de 25.”

VALOR: \$ 1.668.012.172 incluido IVA

PLAZO: 182 días calendario

Según ACTA DE INICIO se empezó su ejecución el día 9 de Mayo de 2.008, con fecha de terminación el día 6 de Noviembre de 2.008.

Como Interventora se designó a la Subdirectora de Bienes Inmuebles y Recurso Físico del Municipio de Santiago de Cali, recayendo la designación, en la persona de la Dra. ANDREA MARIA CASTRO L. (Cláusula Vigésima Primera).

Se observa que se acordó en la Cláusula DECIMA SEGUNDA: *“El presente Contrato podrá prorrogarse si a juicio del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO así lo requiere el desarrollo del mismo. La prórroga será previa al vencimiento del contrato requiriéndose concepto del interventor debidamente sustentado. Para el efecto será necesario suscribir un contrato adicional y tener en cuenta las limitaciones señaladas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007.”* (Subrayado fuera del texto para resaltar)

Acerca de este aspecto, las prórrogas se hicieron, mas los conceptos de la interventoría nunca se solicitaron, como se pudo constatar en la diligencia de Visita Fiscal que se practicó a la Oficina de presupuesto de la Dirección de Desarrollo Administrativo, a quienes se les solicitó dichos conceptos en vista de que no se evidenciaron dentro del expediente, obteniendo como respuesta que los mismos *"no se elaboraron, ni solicitaron al interventor"*, tal como se dejó constancia en el Acta No.1100.12.12.09.521 del 5 de Octubre de 2.009.

1.2 PRIMERA ADICIÓN

VALOR: \$504.069.610 incluido IVA, pagaderos en forma mensual

PLAZO: 55 días calendario (7 de Noviembre de 2.008 al 31 de Diciembre de 2.008)

Esta primera adición al contrato fue firmada el día 6 de Noviembre de 2.008 por el Dr. Arturo Fernando Barco Díaz, en representación del Municipio de Santiago de Cali-Dirección de Desarrollo Administrativo y el Señor Ricardo Felipe Quintero L. Representante legal de la Sociedad Seguridad Atlas Ltda.

Se observa en esta primera adición del Contrato que se cumplió con la firma previo al vencimiento del contrato principal, pero no con el concepto motivado del interventor, tal como lo exige la cláusula Décima Segunda del Contrato Inicial (0205)

1.3. SEGUNDA ADICIÓN

VALOR: \$ 328.149.316 incluido IVA, pagaderos a la finalización del servicio

PLAZO: Del 1 de Enero de 2.009 al 2 de Febrero de 2009.

Esta segunda adición fue firmada el día 29 de Diciembre de 2.008 por el Dr. Arturo Fernando Barco Díaz, en nombre y representación del Municipio - Dirección de Desarrollo Administrativo y la señora Brenda Cardona Salazar, Representante Legal Suplente de la firma Contratista Seguridad Atlas Ltda.

En esta Segunda Adición también se observa que se cumplió con la firma previa al vencimiento de la primera, mas no se cumplió con la exigencia contractual del concepto motivado del interventor, contraviniendo así, nuevamente, lo acordado en la cláusula Décima Segunda del Contrato primogénito.

Es de anotar que sumadas las dos adiciones, arrojan un total de \$832.218.926 que representan el 49.9% del monto total del contrato inicial es decir, el No. 4122.0.1.26.1.0205, cuyo valor fue de \$ 1.668.012.172, cumpliendo así con lo señalado en el Inciso Segundo del Parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el cual consagra “ *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.....*”.

1.4 CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 4122.0.26.1.-349 DE JUNIO 25 DE 2009

CONTRATANTE: Municipio de Santiago de Cali - Dirección de Desarrollo Administrativo.

CONTRATISTA: Sociedad Seguridad Atlas Ltda.

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto “*TRANSAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 DE FEBRERO AL 25 DE JUNIO DE 2.009*”

CUANTIA: \$1.412.036.446 pagaderos una vez presentada la cuenta cobro.

PLAZO: Dos meses a partir de la firma del contrato de transacción.

Dentro de las consideraciones hechas por las partes contratantes y consignadas en la cláusula primera del contrato de transacción, en el ordinal c) se estipula: “ (...)
c) Que la fecha de iniciación del objeto contractual fue el día nueve (9) de Mayo de 2.008, cuya terminación fue el día 6 de noviembre de 2008 , dentro de este contrato primario se llevaron a cabo dos (2) contratos adicionales , el primero se dio entre el 17 de noviembre de 2008, por un termino de 55 días es decir hasta el 31 de diciembre de 2008 ; el segundo firmado el 29 de diciembre de 2008 y con término de finalización el día 01 de febrero de 2009.”

Si se lee con detenimiento la consideración transcrita se puede concluir que el dinero que se acuerda, obedece a la continuación del servicio contratado a través del Contrato No. 4122.0.1.26.1.0205 durante el periodo comprendido entre el 2 de Febrero de 2.009 y 25 de Junio del mismo año, tiempo en el cual no obró contrato escrito que legalizara la prestación del servicio recibido.

2. HALLAZGOS

- Los contratos adicionales y el contrato de transacción se derivan del contrato No. 4122.0.1.26.1.0205, los cuales sumados alcanzan el orden de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.244.255.372), suma que representa el 134% respecto del valor del contrato inicial, violando el Parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993.

Valor Contrato Inicial \$1.668.012.172

Adiciones 1.- \$	504.069.610
2.- \$	<u>328.149.316</u>
	\$ 832.218.926 – 49%
Transacción	<u>\$1.412.036.446</u>
	\$2.244.255.372 –134%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En el oficio de respuesta al informe preliminar, el Director de Desarrollo Administrativo al referirse a este hallazgo, manifestó: “Que las actuaciones objeto del informe preliminar notificado, se surtieron en orden de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia el cual por sus características especiales de protección a los bienes del MUNICIPIO y de responsabilidad de esta Dirección, no debe ser suspendido,(...)”

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Para la Contraloría General de Santiago de Cali, la respuesta dada por la Dirección de Desarrollo Administrativo no desvirtúa la observación, si se tiene que estamos frente a la violación o incumplimiento de una norma legal, máxime cuando se adicionó un contrato en un porcentaje superior al que ordena la Ley 80 de 1.993; independiente de la necesidad de la continuidad del servicio contratado, lo cual si hubiere buena planeación del gasto no se hubiera presentado.

Por lo anterior, se confirma **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

- Entre el día 2 de Febrero de 2.009 hasta el día 25 de Junio de 2.009, no existió contrato escrito, contrariando así lo señalado en el Art. 41 de la Ley 80 de 1.993 que a su letra dice: *"Del perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En su oficio de respuesta a esta situación, la entidad respondió: *" (...) asimismo se debió afrontar para la suscripción del nuevo contrato el agotamiento precontractual licitatorio exigido en este caso por el Estatuto General de Contratación Pública, circunstancia legal que dilató la adjudicación del contrato, con tiempos necesarios para solucionar y agotar los pormenores propios de estas actuaciones, contexto que configuró la continuación atípica de la prestación del servicio de vigilancia y que justificó la suscripción del contrato de transacción objeto del presente estudio."*

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA.

En la respuesta de la Dirección de Desarrollo Administrativo está reconociendo que hay una *" (...) continuación atípica de la prestación del servicio de vigilancia (...) "* y justamente por que no existe un contrato escrito que es el fundamento del hallazgo, violándose así nuevamente la Ley 80 de 1.993, en su artículo 41.

Por lo anterior se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

- Para las adiciones del contrato primario, no se exigió concepto motivado del interventor, consagrado en la cláusula décima segunda del mismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Dirección de Desarrollo Administrativo en su respuesta, confunde el concepto motivado del interventor con los informes y por ello, anexa los informes mensuales que presenta este, para establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante ese periodo.

Así se establece cuando en su respuesta escrita señala: *"Respecto de los informes de la interventoría se anexan para su conocimiento, los informes de fechas 05 de Diciembre de 2008 y del 03 de Febrero de 2009, los cuales fundamentan el cumplimiento de las obligaciones del contratista."*

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Con la respuesta dada no desvirtúa lo planteado por esta Dirección Técnica, razón por la cual se confirma un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**.

Fin del Informe,

MARIA FERNANDA PENILLA QUINTERO
Directora Técnica ante la Administración Central

ALEJANDRO CABAL FRANCO
Auditor Fiscal II